JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 1100141890037-2021-00059-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CREDITO COOVITEL** y en contra de **MYRIAM ELENA SANABRIA MONROY Y TATIANA ANDREA SANABRIA ESPEJO** por las siguientes sumas:

1.- $35.700.Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento de fecha 03 de noviembre de 2020.

2.- $93.880.Mcte, correspondiente al valor de la factura No 35055048710 E.A.A.B.

3.- $7.132. Mcte, correspondiente al valor de la factura No 1511248307.

4.- $15.039 Mcte, correspondiente al valor de la factura No 615093086-2.

5.- $18.420.Mcte, correspondiente al valor de la factura No 615093086.

6.- No se libra mandamiento de pago por la cláusula penal pactada, toda vez que no cumple los requisitos del art 422 del Código General del Proceso como quiera que para esos efectos se requiere de una declaratoria de incumplimiento del contrato, aspecto que no es dable al interior del proceso ejecutivo sino del proceso declarativo.

7.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

8.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

9.- Reconocer a **ARMANDO ARIAS PULIDO** quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

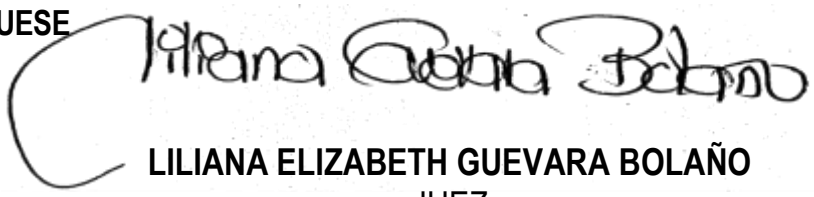

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de abril de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 024

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA